

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 20 DIC 2021
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 55/2021
LIBRE GESTIÓN No. 78/2021

“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2021, TERCER PROCESO”.

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

doctor en medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno- cinco, personería que legitimo con Certificación de Reunión Extraordinaria de Consejo Directivo de FOSALUD, en la que consta el acta número TRECE en su punto número TRES: “Nombramiento de nuevo Director Ejecutivo” expedida por mi persona, con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en el que consta que he sido nombrado Director Ejecutivo del FOSALUD; y mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se me designó y facultó en mi calidad de Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente FOSALUD; y por otra parte

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

de la sociedad

“GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve ocho cuatro – cero cero dos -cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Villa Colón, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad “ZIPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “ZIPEC, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rubén Ventura Gomar; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades el día veintiuno de septiembre del año



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

mil novecientos ochenta y cuatro. b) Escritura matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana Mercedes López Guevara, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día siete de agosto del año dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. c) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "GEOCYCLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO TRES del Acta número CINCUENTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en las oficinas de la sociedad, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto número tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para

para el período de dos años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha. d) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de junio del año dos mil veintiuno; otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número siete ocho pleca dos mil veintiuno, denominado "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2021, TERCER PROCESO", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Servicio de disposición final de suministros médicos vencidos y averiados propiedad del FOSALUD 2021.	kg	3,479	\$2.2563	\$7,849.67
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$7,849.67

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El servicio de disposición final de suministros médicos y vencidos consistirá en los siguientes aspectos: **a)** Traslado desde El Plantel El Matazano u otro almacén del FOSALUD, hacia el sitio de tratamiento y disposición final ubicadas en las instalaciones del contratista Plantel El Ronco, Metapán. autorizado para tal fin por el Ministerio del Medio Ambiente. **b)** El contratista realizará la recolección y dará el transporte por sus propios medios para la recolección de los suministros vencidos y averiados desde almacenes del plantel El Matazano u otro almacén del FOSALUD, hacia la planta procesadora, debe realizarse cumpliendo con la normativa dictada por las entidades correspondientes tales como el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Salud **c)** El suministro deberá ser retirado, de los almacenes del FOSALUD, en fecha y hora coordinada en conjunto con el administrador de contrato. **d)** Los residuos a recibir por parte del contratista deberán corresponder a las muestras y listado de medicamentos e insumos compartida por el FOSALUD y aprobadas por el comité técnico de evaluación del contratista. En el caso que se presente discrepancias se aplicará un cargo adicional, el cual se comunicará oportunamente para su aceptación o rechazo. **e)** El contratista será responsable realizar cualquier tipo de ordenamiento, disposición, clasificación, embalaje, compartimentación, rotulado, etc. que sea necesario de los suministros médicos vencidos y averiados. **f)** El pretratamiento y procesamiento de suministros médicos vencidos y averiados y todas aquellas acciones que garanticen la disposición final con eficiencia, deberán de brindarse bajo el cumplimiento de la normativa dictada por las entidades antes mencionadas. **g)** La cantidad es estimada por lo que el peso definitivo será el que indique las báscula ubicada en la Planta El Ronco. Conforme a ese peso de báscula se procederá a facturar. **h)** Responsabilidad ambiental: el FOSALUD es responsable por cualquier accidente ambiental cuando aún no haya entregado los residuos al transporte del contratista; aceptando la total responsabilidad por sanciones que pudiera imponer el Ministerio del Medio ambiente y Recursos Naturales o cualquier otra Autoridad Central o Municipal del Gobierno de la Republica de El Salvador, así como los daños causados a la población de la zona y la flora/fauna del lugar. **i)** Si durante el transporte de los suministros vencidos y averiados surgiere alguna eventualidad



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que impida que estos lleguen a su destino, el contratista debe tener un plan de emergencia o plan de acción para garantizar que estos lleguen a su destino final para su destrucción. j) El contratista será responsable de proporcionar todo el equipo de seguridad industrial al personal que sea asignado, para cualquier ordenamiento, disposición. Clasificación, embalaje, comportamiento y rotulado de los suministros médicos vencidos y averiado. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número siete ocho pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2021, TERCER PROCESO". b) La Oferta del Contratista presentada en el FOSALUD el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones. c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- DOS-CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. El FOSALUD se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7,849.67), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el CONTRATISTA presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si el CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, dirección de correo Electrónico: info-sv@geocycle.com, número de teléfono de contacto: dos tres uno seis - ocho cero cuatro ocho. El Contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a Contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a Contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio se requiere a partir de la distribución de del contrato hasta el procesamiento de la totalidad del peso de los suministros médicos vencidos y averiados. **Plazo de entrega:** El servicio contratado, deberá ser ejecutado en un período de treinta días calendario posterior a la distribución del contrato. El plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **Forma de Entrega:** El contratista retirará del plantel El Matazano u otro almacén del FOSALUD, los suministros vencidos y averiados, en la fecha previamente coordinada con el Administrador del contrato. **Lugar de entrega:** La entrega será en la siguiente dirección: La recolección se hará en el Plantel El Matazano ubicado en calle



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

antigua al Matazano frente a complejo de la constancia Soyapango, u otro almacén del FOSALUD y posteriormente será trasladado hacia el sitio de tratamiento y disposición final ofertado y adjudicado.

Condiciones de Entrega: El Contratista debe presentarse el día, hora y lugar acordado con el Administrador de Contrato con todos los implementos necesarios y el personal suficiente para cargar y transportar los suministros médicos vencidos y averiados hacia el lugar de Disposición final. Durante la recepción del servicio, el FOSALUD verificará las condiciones del servicio, a fin de comprobar si se ajusta a lo solicitado en el contrato o en su defecto suspender el procedimiento a efecto de que el Contratista en el marco de la garantía correspondiente haga los ajustes respectivos a efectos de brindar el servicio con la calidad contratada. Si el servicio cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, se procederá a emitir el acta de recepción en un plazo no mayor de tres días calendario después de ejecutado éste. Si el servicio no se ajusta a los términos de referencia, el FOSALUD podrá rechazarlo y el Contratista tendrá un plazo definido por el administrador del contrato para superar las observaciones realizadas dentro de quince días calendario, ya sea reemplazándolo o haciéndole todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones, sin ningún costo adicional para el FOSALUD y sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$784.97)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de la distribución del respectivo contrato y su vigencia será con un plazo de sesenta días calendario posteriores a la distribución del contrato. Dicha garantía consistirán en cheque certificado o fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP, La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Josué Enrique Tomasino Murcia, Supervisor de Farmacia del FOSALUD, nombrado por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número uno dos tres pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y el CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Unidad Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número siete ocho pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar al CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

la fecha en que el CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y el CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida El Espino y Calle Holcim, Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, número de teléfono de contacto: dos tres uno seis – ocho cero cuatro cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"



"GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"